



Secretaría: A despacho del señor Juez, la presente solicitud. Sírvasse proveer, **11 de marzo de 2022**

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2019-00188-00
Sevilla Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Custodia y Cuidado Personal.
Demandante: Defensoría de Familia de Sevilla Valle en representación del menor Juan Andrés Henao Agudelo.
Progenitora: Lindelia Agudelo Rojas.
Demandado: Luis Enrique Henao Correa.

Mediante el presente proveído se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de amparo de pobreza formulado por el señor **LUIS ENRIQUE HENAO CORREA**.

Estipula el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso; Por tanto, es viable legalmente la concesión del beneficio deprecado, toda vez que, la solicitud fue presentada dentro de las oportunidades señaladas en el artículo 152 ibídem y reúne los requisitos de la misma.

Por otro lado, Se allega al expediente, documentos de fecha 01/marzo/2022 por parte de la Defensoría de Familia – ICBF Centro Zonal Sevilla Valle, remitidos mediante correo electrónico y suscritos por **Yiseth Viviana Castillo Aristizabal – Defensora de Familia**, en relación al trámite de solicitud de Restablecimiento de Derechos, y de lo cual se pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. CONCEDER el amparo de pobreza al señor **LUIS ENRIQUE HENAO CORREA**, con los efectos consagrados en el artículo 154 del CGP, por lo comentado en la parte motiva de este auto.

2°. En consecuencia, se designará como apoderado del señor **LUIS ENRIQUE HENAO CORREA**, al **Abogado JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ**, a quien se le notificará personalmente esta providencia y deberá aceptar la designación por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, so pena de las sanciones a que diere lugar la renuencia.

3°. ADVERTIR al peticionario que debe suministrar la documentación e información necesaria a su apoderado y en general colaborarle en sus actuaciones.

4°. PONER EN CONOCIMIENTO los documentos allegados por **Yiseth Viviana Castillo Aristizabal – Defensora de Familia**, por el término de tres (03) días.



5°. **SUSPENDER** el término de traslado de la demanda hasta cuando el apoderado designado acepte el cargo (Art 152 inciso final CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE

Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 029

Providencia de Fecha. **17-marzo-
2022**

Visible a folio.

Fecha. **18-marzo-2022**

**HERMES REYES PADILLA
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha **17-marzo-
2022**, notificada en Estado N° **029** quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES REYES PADILLA
Secretario.**